

97

Sesión ordinaria del 10 de Marzo de 1897.

Presidencia del Sr. Abelardo Moreano.

Asistieron los Srs. Vicepresidente, Aguilar, Andrade (C. O.), Andrade (J.), Andrade (M. N.), Andrade (P.), Arango, Arellano, Bayas, Bueno, Carbo, Cisneros, Cevallos, Cordero, Coronel, Córdova, Cueva, Eguis, Franco, Guarderas, Intirio, Larriva, López, Montalvo, Montesinos, Morales Alfaro, Ontaneda, Oña, Pastano, Puladmes, Paraja, Peraltá, Pareda, Poro, Reina, Román, Rosales, Ruiz (J.), Ruiz (A.), Soria, Treviño, Ugarte, Ullauri, Valdivieso, Vanegas, Vascos, Vela (J.), Vela (J. B.), Vera, Villacis, Villamar, Viteri, Zepeda y los inscriptos Diputados Secretarios Coral y Monge.

Se leyó y fue aprobada el acta del 6 de los corrientes.

Dióse lectura a un telegrama del Consejo Cantonal de Guayaquil en el que agradece por su parte y a nombre de ese pueblo, la salutación dirigida por esta Asamblea en la gloriosa efemeride del 6 de marzo de 1845.

Habiéndose dado lectura a un oficio del Archivero del Poder Legislativo, pasó a las Comisiones 1ª de Legislación y a la de la Mesa, para que informe la primera sobre los proyectos que hallándose pendientes desde el Congreso de 1894, debían ser tratados sin dilación; y la 2ª para que ordene los gastos reclamados por dicho empleado.

Puesta en consideración la renuncia del Sr. Carlos Conecha C., Diputado por la provincia de Esmeraldas, fue negada, por no expresar en ella causa alguna legal.

En seguida se distribuyeron las siguientes solicitudes:

A la 2ª de Peticiones, la de varios vecinos de la ciudad de Esmeraldas, que piden se les restituyan los lotes adjuntos a la laguna de Jaguarcocha, que se les han quitado;

A la de Comercio e Industria, la solici-

ciudad de los vecinos de Tulcan solicitando se aumente en la provincia del Carchi dos o más centavos el impuesto al litro de aguardiente, para destinar su producto a la provision de agua potable.

A la 1^a de Credito Publico, la de Fernando Drososo, Colector del Hospital y del Lazareto de Cuenca en 1876 y 77, que pide la condonacion de los intereses que adenda.

A la 2^a de Credito Publico, la de Serafin Sarmiento, quien exige el pago de sueldos que le adenda el Tesoro, como Interventor de Correos en la provincia del Ormanay.

A la 1^a de Interior y Policia, la de varios vecinos de "El Oro" pidiendo se cree Policia rural para impedir el robo y garantizar a los propietarios de cacao y de cafe.

A la 1^a de Peticiones, la de Juan Chiriboga (J) que pide condonacion de un alcance de menzuras.

Pasó a la Comisión creada al efecto en casos analogos, la de la Municipalidad de Kariama, que pide se le exonere del pago de la contribucion centesimal con que se hallan gravadas sus rentas a favor del Lazareto de Cuenca.

A la de Justicia, Beneficencia y Culto, la de José M. Pumaricho, Gobernador de Chimboza, quien, a nombre de los habitantes de esa provincia, pide el castigo de Juan Guarderas, por los abusos que comete con estos.

A la 2^a de Peticiones, la de Padrona Cepeda de Yipex, que solicita la devolucion de sus bienes confiscados.

Finalmente pasó a la Comisión 1^a de Hacienda la solicitud de Agustin Rodriguez, en la que pide condonacion de \$ 350 que adenda al Fisco, como rematador del impuesto al tabaco en la provincia de Loja.

Se puso en consideracion de la Asamblea el siguiente informe:

Señor Presidente: — La Constitucion de la Republica (Art 94, N^o 15) y la Ley de Regimen administrativo Interior arts 19, 20, 21 y 23 facultan pleramente al Poder Ejecutivo para tomar en consideracion la propuesta que para fundar una oficina de cartografia ha sometido el Dr. Francisco P. de Buxi, Ingeniero Residente en Chile. La Co-

misión 1ª de Hacienda no alcanza pues, la razón que haya movido al Sr. Ministro de Instrucción Pública a poner este asunto al despacho de la Asamblea Nacional, a menos que esa fuese la de resolver el crédito consiguiente a la fundación de la mencionada oficina; particular que no lo expresa tampoco en el oficio con que se ha servido acompañar la propuesta.

Por estas razones se abstiene la Comisión de dictaminar en el asunto, reservándose para cuando el Sr. Ministro tenga a bien demandar el crédito que estimare oportuno, y se discuta la Ley de Presupuestos.

Salvo el mejor parecer de esta H. Asamblea.

Quito, marzo 4 de 1894. — Andrade (J.). — Pareja, — Vanegas. — U. Villamar.

Fue sometido a discusión:

El Sr. Andrade (J.). — Expresaré las razones que han motivado el informe que acaba de leerse. Un empresario propone el establecimiento en la República de una oficina de grande importancia y de utilidad reconocida en el mundo civilizado. Pero, hallándose facultado el Ejecutivo por la Constitución y la Ley de Régimen Administrativo Interior para implantar las mejoras oportunas y convenientes, hemos creído mejor dejar al Gobierno la realización de ese proyecto, en las condiciones más aceptables. Además, según el cálculo prolijo que se ha hecho, la creación y conservación, de este establecimiento costarían unos \$22.000 anuales, suma que, atendiendo a la utilidad práctica de aquellos estudios, es muy moderada; pero, como no se ha formulado aun la Ley de Presupuestos, no podemos aprobar este gasto del Erario; y es seguro que el Sr. Ministro del Ramo entendiendo directamente con el empresario, podría conseguir directamente las ventajas que no conseguiríamos nosotros aprobando la propuesta en las bases presentadas. Estos motivos de justicia y conveniencia nos hicieron emitir el siguiente informe, salvo que la H. Asamblea juzgue en otro sentido.

Cerrado el debate se aprobó el informe.

Se dio lectura al siguiente informe y proyecto de Decreto presentado por los Sr. Emilio M. Cerón, Manuel M. Bueno, B. V. Carrasco y Modesto

N. Omdrade:

Señor Presidente: - Nuestra Comisión 2^a de Peticiones convenida de la justicia que asiste a los huérfanos Mercedes Morán y hermanas, quienes han pagado, en cerca de treinta años, cosa de dos mil sueros, lo cual les ha reducido a la miseria es de opinión que la Asamblea expida el siguiente Decreto:

La Asamblea Nacional

Vista la solicitud de los huérfanos del finado D. Joaquín Morán,

Decreta:

Art. único. - Condónase a los huérfanos de D. Joaquín Morán el capital de trescientos sesentidos sueros que adeudan al Monte de Piedad, establecido en la ciudad de Ibarra.

Dado en

Puesto en primera discusión el Decreto El Sr. Omdrade (R.) - Cuando el Ayuntamiento de Ibarra en 1868, el Sr. García Moreno fundó en ese lugar un Monte de Piedad con el objeto de proteger a tantas familias que quedaron en la mayor indigencia por la terrible catástrofe que redujo a escombros la capital de Imbabura y muchos otros pueblos de esta rica y hermosa provincia. El Sr. Morán, deseando salvar la situación de su familia, tuvo que recurrir a ese famoso Monte de Piedad y sacó unos \$ 300 con el interés crecido del 14% y desde aquel año hasta el presente, esa pobre familia ha pagado cosa de \$ 2.000 de intereses, haciendo esfuerzos supremos y sacrificios manditos, y ¿no será justo que esta Asamblea Liberal condone esta pequeña deuda que ha sido pagada más de seis veces con sólo el interés? Así lo es, y por eso apoyo con todo mi ánimo el informe emitido.

Cerrado el debate, pasó a segunda, con la indicación bulesca del Sr. Pareja "de que el Decreto se haga extensivo a todos aquellos que igualmente exigen de esta Asamblea, condonación de sus deudas, pues es necesario perdonar a todo deudor que la solicite".

Se presentó en 1^a discusión el siguiente Proyecto de Decreto:

La Asamblea Nacional
Considerando:

Que es urgente organizar cuanto antes los Colegios de la República, dándoles la unidad y armonía que deben presidir para el mejor orden de sus establecimientos;

Decreto:

Art. único. - Facúltase al Poder Ejecutivo para que, por esta vez, nombre a los Rectores y Profesores de todos los Colegios de la República, mientras se dé la ley respectiva.

Dado, B.º

Este proyecto fue firmado por los Srs. Engel Dn. Dubia, G. Geyer, G. Villasis, Segundo Cueva, Pralta, Maxim Cera, Tenorio C. Ricavente, Celiano Monje, Sebastian Vascones, Manuel Dn. Bruno, Reina, Vanegas, A. Villamar, Dn. Montesinos, Dn. Poro, Cordano, Valentín Ruiz, Manuel Paladines, Coraeva, A. Bayas y Veneciano Ugarte.

El Sr. Vela (J. B.). - Hallándose ya en discusión la Ley de Instrucción Pública que debe reemplazar estos defectos de las anteriores leyes, creo que no hay objeto en discutir el proyecto que se ha presentado.

El Sr. Cueva. - Cuando muy avanzado el tiempo de nuestras sesiones, es probable que no se apruebe el Proyecto de Ley de Instrucción Pública, pues que tenemos en estudio muchas otras leyes de mayor importancia que aquella, como son la Ley de Presupuestos, la de Hacienda, la de Régimen Administrativo Interior, C.º, B.º

En este supuesto, hemos creído urgente dar esta disposición que impide muchos abusos y destruye las dificultades que se presentan en la marcha de la instrucción pública; disposición que se halla establecida en el proyecto de la Ley referente.

Además, no urge la discusión de esta Ley; después de haber otorgado libertad de estudios por dos años; tiempo durante el cual el Congreso venidero podrá dictar otra nueva Ley con todas las reformas necesarias.

El Sr. Vela (J. B.). - Muy extraño me es oír al Señor Cueva que la Ley de Instrucción Pública sea de menor importancia. Hay otras leyes que siendo de rara aplicación, podemos dejarlas para la próxima Legislatura, tal es la Ley de Elecciones, mas no la de Instrucción Pública que se impone con una necesidad imperiosa para el progreso moral y científico de la Nación. Igualmente

quería que la Honorable Cámara trate de preferencia esta Ley que tanto influye en el mejoramiento social de los pueblos.

El Sr. Dubia. - Tengo conocimiento de que en Latacunga cierto mandarín, dictador de provincia, se tomó la libertad de introducir violentas reformas en el Colegio Nacional, poniendo como profesores a sujetos ignorantes y de ningún mérito. Para salvar, pues, a este Instituto y a algunos otros de la República, de la influencia maléfica de esas personas, he creído necesario facultar al Ejecutivo para que haga, por esta vez, imperativamente, esos nombramientos, recomendando-le si, la mayor imparcialidad y justicia en la designación; una vez que optar ahora por el sistema de oposiciones, que es el más adecuado, sería retardar la implantación de esta urgente reforma, pues aquel exigiría por lo menos unos seis meses de plazo.

El Sr. Coronel. - Esta manía de presentar a cada momento proyectos y reformas aisladas, es la causa de que no se termine nunca la discusión de una ley general. Desde 1886 se viene observando esa costumbre perjudicial, que ha interrumpido los trabajos más importantes, y por eso nada se ha adelantado en las reformas que exigen las leyes antiguas llenas de deficiencia y errores. Ahora mismo hay tres o cuatro decretos particulares relativos a la instrucción pública, ¿no sería mejor, que en lugar de perder el tiempo entrando en estas discusiones inútiles, se estudiara definitivamente la Ley general del ramo, en la cual pueden hacerse todas estas reformas? Y si hoy no se determina la nueva ley, tengo el conocimiento de que nada hará la próxima Legislatura del 98; porque entonces hallaremos el enorme inconveniente de los Congresos anteriores, los cuales formados en gran parte de sacerdotes y prelados, nada han resuelto, movidos por la oposición sistemática a toda innovación. En 1884, fui acusado de haberse el distinguido senador, Quebradero Coronel Crespo Corral, autor de un proyecto de Ley de Instrucción Pública; y, repito, si ahora no damos una ley que corresponda a nuestras ideas y a las necesidades del siglo, no las tendremos nunca.

97
El Sr. Peralta. — He firmado el decreto en
disonción, porque lo he creído justo y conveniente, ma-
y vez que el Proyecto de Ley de Instrucción Pública es
ta muy lejos de llenar las aspiraciones del credo
liberal. Basta ver los miembros que deben formar
el Consejo General para convenirse de que nada
ha adelantado en el sentido de las reformas radi-
cales. Y por eso apoyo el decreto que envenena en
algo la Instrucción Pública con las disposiciones
de nuestra Carta Fundamental, facultando al
Ejecutivo para que haga los nombramientos de
Rector y Profesor.

El Sr. Coronel. — No entraré a discutir
con el Sr. Peralta sobre los defectos de la nueva
ley, porque no es del caso; pero si le bare presente
que, no estando aprobada esa Ley, el Honorable Sr.
Peralta y toda la Cámara puede introducir las
reformas que exijere necesarias cuando se ponga
en discusión. Comprobo se alegue que hay libertad
de estudios, pues a pesar de ella, todos los Colegios
y Universidades siguen funcionando con regulari-
dad, y por lo mismo es necesario dictar la ley que
deba regir en la materia.

El Sr. Vela (J. B.). — Oyendo al Sr. Peralta, en-
taria por suscribir también el decreto en disonción,
si felizmente no estuviéramos en el deber estricto
de formular la nueva Ley que satisfaga las aspi-
raciones del pueblo liberal, que nos ha elegido pa-
ra introducir las reformas que necesitan las leyes
evolucionarias. El partido liberal quiere enseñanza
libre, no la ley monstruosa y degradante que rige
hasta ahora. Demos luz a ese pueblo que se en-
cuentra ciego de ella, y habremos cumplido con
nuestra sagrada misión; de otro modo, maltra-
taremos las exigencias del progreso moderno, y
mejor sería aprobar también nosotros la esclavitud
de la nación y el peligro de la ciencia moderna,
exclamando "Viva el Papa", "Vivan los jesuitas y
sus antiguas instituciones de enseñanza!" He-
viendo claro con nuestros enemigos oscuran-
tistas y fanáticos. No, Señores, debemos dar sin
pardón esta ley que será el comienzo de la
verdadera regeneración social.

El Sr. Villamar. — He firmado también
el decreto por haberse me asegurado que muchos Rec-
tores y Profesores de los Colegios eran ineptos, y
no inspiraban confianza al Gobierno con sus

ideas formáticas y retrogradadas. No convengo tampoco en facultar definitivamente al Gobierno para que haga esos nombramientos, pues convenido estoy en que tal designación se suela mover por influencias familiares, sin tomar en cuenta los méritos del agraciado. Pero, como la Ley de Instrucción Pública se aprobará cuando más, después de 30 ó 40 días, no hay inconveniente en facultar al Ejecutivo para que haga esos nombramientos interinos, que nada perjudican al actual orden de cosas.

El Sr. Presidente. - (Después de ordenar la lectura del Art. 3.º del Reglamento Interior, se expresó como sigue). - He sido interpelado por algunos Honrables Representantes y de los contestar haciendo presente á la Asamblea que no descomento los esfuerzos que he hecho para concluir pronto el trabajo que hay en Secretaría, pero se ha adelantado. Tenemos unas muchísimas leyes importantes, que no se discuten: la de Presupuestos, la de Hacienda, la de Régimen Administrativo Interior, 1.º, 2.º, y poniendo cada uno la mano en su pecho, contésteme si debemos continuar dos meses más en estas sesiones que ya se prolongan demasiado. Antes de ahora se iba á debatir la Ley de Instrucción Pública, pero he creído más dar la preferencia á otras de más urgente utilidad para el Estado. Sin embargo, si la Asamblea determina el estudio de aquella Ley, pronto continuaremos discutiéndola, sin que sea fuera del caso trabajar previamente la comisión presentada.

Cerrado el debate, pasó á 3.º, y á petición del Sr. Cueva, la Asamblea declaró urgente el presente Proyecto de Decreto.

Leídos el informe y Proyecto de Decreto siguientes, pasó este último á 2.ª discusión:

Señor Presidente: Vuestro Comisión de Comercio e Industria examinando detenidamente la solicitud de D. Julio Alvarez, contrainda á pedir algunas concesiones para establecer un nuevo procedimiento en la tenería y curado de pieles, opina: que debéis acceder á ella en los términos del decreto que tenemos el honor de acompañaros, salvo nuestro mejor criterio. J. Villasis. - J. Román. - Pareja. - N. Antameda. - L. A. Aguilar. - S. Vascones.

La Convención Nacional Decreto:

Art. 1º.- Don Julio Alvarez, por una sola vez, podrá introducir libre de derechos de importación la maquinaria propia y adecuada a la industria de tenería y currado de pieles.

Art. 2º: También se le exonera, por diez años, de los derechos fiscales en los extractos de tanino y demás reactivos necesarios exclusivamente para el objeto y eneros al natural.

Art. 3º: Estas exoneraciones tendrán lugar siempre que el procedimiento empleado en la nueva industria sea el de la electricidad y en armonía con los procedimientos modernos.

Dado, &c.

En seguida el Sr. Bueno, con apoyo de los Sres. Córdova y Bayas, formuló la siguiente moción:

Que en atención a las múltiples ocupaciones a que tiene que atender la Asamblea, se prohíbe en adelante la lectura de diversos escritos.

Esta a debate, la impugnaron los Sres. Ullauri, Peralta y Andrade (J.), fundándose en que era atentatoria a la libertad, y poco honroso para la Asamblea consagrar tal disposición. Los Sres. Bueno y Córdova la defendieron, manifestando que en nada se oponía a la libertad de hablar, pues los Diputados podían hacerlo de palabra, medio más usual en el parlamento.

Cerrada la discusión, fue negada la moción.

La Presidencia, aprovechándose de este incidente, manifestó a la Asamblea de que hubieran sesiones extraordinarias, en tres días en la semana, por la mañana; y señaló para éstos, los días lunes, martes, jueves y viernes.

El Sr. Andrade (J.) solicitó de la Presidencia impartiera las órdenes conducentes para que la Secretaría forme un cuadro sinóptico de las leyes y proyectos pendientes, con especificación de la discusión en que se hallan, con el propósito de que las Comisiones, y en general todos los Diputados se apresuren en sus trabajos y prefieran a los demás, los de urgente necesidad y trascendencia.

El Sr. Presidente, accediendo a lo solici-

tado; ordenó a la Secretaria procediera de conformidad con esto, y recomendó especialmente a la Comisión de Hacienda presentara enanto antes el informe del Proyecto relativo a la construcción del edificio destinado para aduana en Guayaquil.

Igual recomendación hizo a la Comisión a cuyo estudio pasó la Ley de Cumbres.

Se dió cuenta, en primera discusión, con el siguiente proyecto de Decreto, presentado por los Sres. Gonzalo Cordova, Manuel Coronel y Segundo Cueva:

La Asamblea Nacional

Decreta:

Las siguientes reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial:

Art. 1º. Al art. 3º se agregará este caso:

13. El calificado de *Ante* según la ley.

Art. 2º. En el inciso 2º del art. 4º se comprenderá a los Jueces de Comercio y se agregarán los siguientes incisos:

Caso de ser nombrados para los empleos antedichos, dos o más personas que se hallen comprendidas en los impedimentos expresados, el inferior cederá al superior, separándose de su destino. El orden de la gradación será el siguiente: Juez Civil, Alcalde Municipal, Juez de Comercio, Agente Fiscal, Juez Retirado, Ministros de las Cortes Superiores y de la Suprema.

Si el impedimento venviere entre funcionarios de una misma jerarquía, el último nombrado, cederá al anterior.

Art. 3º. Del caso 10º del art. 13 suprimase la parte final.

Art. 4º. Corrijase la cita de la atribución 19 del art. 13, poniéndose 191 en lugar de 110, y 176 en lugar de 175, o los que correspondan en la nueva edición que se haga.

Art. 5º. El art. 14 dirá: "Habrá en la República Cines Cortes Superiores que residirán respectivamente entre las ciudades de Quito, Riobamba, Cuenca, Loja y Guayaquil. La de Quito se dividirá, para el despacho de sus asuntos en dos salas; la de Guayaquil, en tres; y las demás se formarán de una sola, compuesta cada Sala de tres Ministros Jueces.

En cada Corte habrá además un mi-

16
nistro Fiscal, el que en las de Quito y Guayaquil ejercerá sus funciones ante el Tribunal y cada una de las salas."

En la Corte de Guayaquil la 3ª Sala se ocupará únicamente en el despacho de las causas criminales."

Artº 6º. En el art. 16 se pondrá: "la de Loja en la provincia de este nombre y en el cantón de Saraguro: la de Guayaquil, en la provincia de Los Ríos Guayas, Mómali, Comercaldas y en los cantones de Oranchala, Pasaje y Santa Rosa."

Artº 7º. En el inciso 2º de la atribución 8ª del art. 17 dirá: "Intendentes y Comisarios de Policía" en vez de "jueces de Policía."

Artº 8º. En la atribución 17 del art. 17 se dirá: "Nombrar, con arreglo a la ley, los escribanos propietarios, nombrar y remover libremente a los interinos de su destino."

Artº 9º. En el art. 21 y en todos los correspondientes, eliminase la palabra "Portoviejo".

Artº 10. En el art. 25 eliminase la frase "vestidos de toga".

Artº 11. La parte final del art. 43 se redactará en estos términos: "Los Ministros no podrán ejercer comisión alguna ni tener otro empleo público conforme a la Constitución."

Artº 12. El art. 46 dirá "En las capitales de las provincias de Pichincha, Amay, Loja, Guayas y Mómali, habrá dos jueces Letrados y uno en la capital de las demás provincias. Serán elegidos por la Corte Suprema y a propuesta en terna de los respectivos Tribunales Superiores; y durarán tres años en sus destinos, pudiendo ser reelegidos."

Artº 13. El art. 49 se redactará así: "Los jueces Letrados que residan en un mismo lugar ejercerán las atribuciones precedentes o prevención entre ellos."

Artº 14. Al fin del inciso 1º del art. 50 se agregará: "Debiendo el Alcalde Municipal 1º suplir al Juez Letrado 1º y el 2º al 2º."

Artº 15. El art. 58 dirá: "En cada parroquia civil habrá de uno a cuatro jueces parroquiales y el mismo número de suplentes a juicio de la Municipalidad." Serán elegidos 6º.

Artº 16. El art. 61 dirá: "Por falta o impedimento de éste, los demás principales y suplentes sucesivamente, según el orden de su nombramiento."

Por falta o impedimento de todos los principales y suplentes, la causa pasará al juez 1º de la parroquia más inmediata del mismo cantón.

Artº 17. En el artº 62 se pondrá un inciso entre los casos 3º y 4º, en estos términos: "Suplir a los Escribanos y Secretarios en las citaciones (y otras diligencias propias de estos funcionarios) que les comisionen los jueces superiores, conforme a la Ley."

Artº 18. En la parte final del artº 76 póngase: "Venido este término o el acordado por las partes, podrán éstas prorrogarlas, sin necesidad de hacer nuevo nombramiento."

Artº 19. El artº 107 dirá: "En la Corte Suprema y en las Superiores, habrá un Secretario relator para cada Sala, y el que fuere nombrado para la primera lo será del Tribunal."

Artº 20. - Al artº 146 se agregará este inciso: "Con las parroquias rurales, los jueces civiles de las mismas harán de alguaciles en el cumplimiento de las disposiciones de los otros jueces."

Artº 21. - En el artº 148 se dirá: "durante tres años" en vez de "dos".

Artº 22. - Al inciso 2º del artº 156, se agregará: "excepto el caso de que una de las partes pida el nombramiento de asesor solo para sentencia y consigne de contado los derechos de asesoría correspondiente a la sentencia en los juicios de fianza de más de treinta sueros."

Artº 23. - Al artº 165 suprimase la frase: "residentes en los lugares donde existen Juntas Universitarias."

Artº 24. - Al artº 172 agréguese este inciso: "En los juicios entre marido y mujer y otros semejantes, en que la una parte esté obligada a suministrar los derechos causados por la obra, el honorario del defensor de ésta podrá ser regulado por el juez a petición de la parte que debe consignar los."

Artº 25. - En el artº 275, en lugar de "diez y seis deimos de suero" díjase "dos sueros"; y en lugar de "dos sueros enarenta centavos" póngase "tres sueros".

Artº 26. - En el artº 176, se pondrá "cuatro sueros en lugar de tres sueros enarenta centavos".

Artº 27. - Al fin del artº 181 se pondrá: "salvo lo estipulado contra todos preexistentes".

Artº 28. - El Poder Ejecutivo mandará hacer una edición nueva de la Ley Orgánica del

103

Poder Judicial en conformidad a las reformas y adiciones antedichas, quedando derogadas todas las leyes y decretos sobre esta materia.

Dado, D^o.

Sometido a discusión, pasó a 2^a con las siguientes indicaciones:

Del Sr. Intriago: "Que en el art. 6^o se añada "y Manabí;" por cuanto no había razón alguna en no restablecer la Corte Superior en dicha provincia, hallándose como está dotada de elementos que le hacen digna de tener tal Tribunal."

El Sr. Cueva replicó al Sr. Intriago: que la Comisión especial encargada de presentar las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial, había eliminado dicha Corte, en vista de la carencia de abogados que, en caso de excusa de los Ministros, hagan de Congresos.

El Sr. Intriago le replicó en el sentido de que a más de ser este hecho ofensivo a la provincia de Manabí, por ningún concepto accedora a este proceder, muy bien podrían ir a establecerse en ella muchos abogados de las distintas provincias de la República.

El Sr. Cisneros. - Corroborando la afirmación del Sr. Intriago, hizo presente que en Manabí existían cinco o seis abogados, quienes podrían muy bien servir de Congresos, si aconteciera el caso de excusa de Ministros.

El Sr. Andra de (C. C.). - Para tercera discusión hago también la indicación de que en la provincia de Manabí se nombren cuatro Jueces Letrados, cuya jurisdicción se distribuirá de la manera siguiente: Cuatro Jedicaturas de Letras; la una, cuya jurisdicción abrace todo el cantón de Jipijapa, la otra con residencia en Portoviejo, que abrace los cantones de este nombre, el de Santa Ana y Rocafuerte; la otra, con residencia en Montecristi, que comprenda este Cantón; y la cuarta, con residencia en Bahía de Caráquez, que abrace el cantón Inver y el de Chone.

Para que desde luego la Cámara vea las razones que me han asistido y la justicia de mi indicación, exponeré las razones en que me apoyo: Una de las Legislaturas anteriores tuvo a bien dejar en la provincia de Manabí, Alcaldes Municipales, Comisarios de Policía y Jueces Civiles, solamente como Jueces de instrucción en las com-

casos criminales; de suerte que levantando el auto
cabera de proceso, las diligencias subsiguientes que
daban encomendadas a los dos nuevos Jueces de
Letras que tienen residencia en la Capital; y pa-
ra que, Sr. Presidente? Que cometida una infrac-
ción en uno de los lugares más distantes de Pi-
loueijo, el reo es conducido a la cárcel de esa
Ciudad, repleta ya de infractores y allí tiene de
permanecer casi indefinidamente sufriendo las
miserias consiguientes a su estado. He dicho inde-
finidamente, porque los dos Jueces Letrados no se
alegran a despachar la multitud de causas cri-
minales iniciadas en una provincia tan extensa co-
mo la de Manabí. Qui indicación tiene, pues, por
objeto, hacer la claridad para los juicios, a fin de
que de este modo no se haga baldía la adminis-
tración de justicia.

Del Sr. Cordero: que para tercera dis-
cusión se tenga en cuenta el Tribunal de Cuentas
creado en Guayaquil por decreto de la Jefatura Su-
prema; y del Sr. Ullauri: que se suprima el 3° del
art. 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La Presidencia recomendó a los juriso-
consultos el estudio de las reformas que fuesen ne-
cesarias hacer en esta Ley, la cual fue declarada
urgente.

Fue aprobada la redacción de los dos
siguientes Decretos; el primero que prorroga hasta el
1 $^{\circ}$ de Enero de 1898, el privilegio concedido por la Le-
gislativa de 1894 al Sr. D. Guillermo Wickmann pa-
ra establecer una empresa de transportes movidos
por fuerza mecánica; y el segundo, que concede así
mismo prorroga hasta el 1 $^{\circ}$ de Julio del presente año,
a los comerciantes de Guayaquil, para efectuar los
pagos de conformidad con los arts. 3° y 4° del Decre-
to de la Jefatura Suprema de 8 de Octubre de 1896.

Fue puesto en tercera discusión el si-
guiente Proyecto de Decreto:

La Asamblea Nacional,

Vista la solicitud del Sr. Darío Manuel
Dávila, ex-Escretero Municipal del Cantón de Otava-
lo, pidiendo que se le exonerase del pago de los su-
mas a que ha sido condenado por el Tribunal de
Cuentas, en la correspondiente al año de 1887

Decreto:

Art. 1° Exonerase al ex-Escretero Sr. Darío

105

Mensual Dávila del pago de \$1.80 gastados en la compra de artículos distribuidos como premios en las escuelas públicas de ese cantón.

Art. 2.º - Esta exoneración no comprende los cincuenta y cuatro sueros diez centavos ha que ha sido condenado por haberse doblado indebidamente de esa suma como enota centésimal.

Dado, B.º

El Sr. Cava. - Esta exoneración no comprende los cincuenta y cuatro sueros diez centavos ha que ha sido condenado por haberse doblado indebidamente de esa suma como enota centésimal.

El Sr. Cava. - La disposición citada por el Sr. Dr. Egas se refiere a los Congresos y no encuentra razón por que la Asamblea, que tiene amplias facultades, no haga uso hoy de este derecho en favor de una persona a quien le asiste justicia; mucho más cuando acto igual ejerció en días pasados al declarar al Señor Lugo de responsabilidad a que fue condenado por el Tribunal de Cuentas.

El Sr. Pareja. - También creo que la Asamblea debe aprobar el Decreto en discusión, y lo creo así porque en nada se opone al artículo citado por el Sr. Levator Egas. La Comisión está convencida de la honradez del peticionario, pues lo único que faltó fue el recibo que comprobaba el gasto. Con el objeto de que se conozca mi proceder en tratándose de estos asuntos, me permití el Sr. Presidente dar lectura al voto salvado que he presentado en la solicitud de los Sres. Lugo y López.

(Ley.)

El Sr. López. - No solo existe distinción, más también diferencia entre condonación y exoneración. Se condona cuando no existe ninguna razón de justicia para esa gracia; mas para la exoneración es preciso que esa razón exista. Lo primero no debe hacerse, porque los representantes del pueblo no pueden regalar lo que no les pertenece, y este es el fundamento de la discusión constitucional; pues si esto prohíbe la Carta, creo que tal prohibición no podría extenderse a impedir que la justicia triunfe por el fallo de la Gración representada por esta Cámara.

El Sr. Andrade (C. O.). - Había resuelto negar mi voto a todo proyecto de Decreto en que se exonerara a los rindientes de Cuentas cuando sentenciadas estas por el respectivo Tribunal, había resolución en contra de aquellos, y para ello me fundaba en la disposición terminante del art. 5.º de la Ley de 13 de Julio.

de 1888 que encierra la prohibición de condenar las deudas a que por la respectiva sentencia ha sido condenado el que haya manejado fondos de la Nación. Me ha sabido la honra de opinar como el Sr. Doctor Egoas; pero hoy veo que para cada petición, hay que formarse el respectivo juicio y votar de conformidad en cada una de ellas, con la Justicia; pues la Cámara ha resuelto ya que para esta Cámara no tienen efecto leyes anteriores, cuando yo había creído no equivocarme al juzgar que toda ley está en vigencia, mientras no esté derogada expresamente por otra.

Cerrado el debate, fueron aprobados sucesivamente los dos artículos del Proyecto.

Se leyó en tercera discusión el siguiente Proyecto de Decreto:

La Asamblea Nacional

Decreto:

Art.º único. - Autorízase al Sr. José M. Lazo B. para que pueda optar al grado de Bachiller, sirviéndole al efecto, los certificados de los exámenes de Humanidades y filosofía que ha rendido en Europa el peticionario.

Dado, B.º

Sometido a discusión fue aprobado, con la siguiente reforma propuesta por el Sr. Andrade (J.), en esta moción, que fue apoyada por el Sr. Ullauri:

Que al final del artículo se agregue lo siguiente: "debiendo rendir previamente los exámenes de Geometría y Física, correspondientes a los dos últimos años de filosofía".

(Receso.)

Restablecida la sesión, se dió lectura y pasó a segunda discusión el siguiente proyecto de decreto presentado por los Dres. Segundo Cuervo, Veneciano Ugarte, Gabriel A. Ullauri, Delfín B. Ezevino, Sr. A. Carbo y Luciano Corral:

La Asamblea Nacional

Considerando:

Que es necesario uniformar la legislación en materia de procedimiento,

Decreto:

Art.º único. - De las sentencias que se pronunciaren en los juicios mercantiles de mayor cuantía, se concederá el recurso de 3.ª instancia.

Queda en estos términos reformado el

107
art.º 118 del Código de Comercio.

Dado, B.º

Fue sometido á 1.ª discusión el siguiente informe y proyecto de decreto presentado por la Comisión 2.ª de Relaciones Exteriores:

Se. Presidente:— En uso del derecho de petición que la Carta Fundamental de la República acuerda algunos ciudadanos de Guayaquil, Ambato y Tulcan y los Dres. miembros de la Sociedad Figaro han elevado ante esta H. Asamblea Nacional, sus respectivas solicitudes encaminadas á recabar de ella el reconocimiento y beligerancia de la Nación Cubana.

No es una gracia lo que solicitan, Señor Presidente, sino un acto de justicia, y actos de justicia está llamada á ejercitar la Convención Nacional de 1897; de allí que nuestra Comisión 2.ª de Relaciones Exteriores, no puede menos de emitir su informe favorable en un todo á las antedichas peticiones.

Á la consideración que antecede se hallan íntimamente ligadas las exigencias del patriotismo y los deberes de humanidad, enalidades que encierra el ideal coronación americano y americano quiere decir amante de la libertad.

Tenemos, pues, el honor de someter á la consideración de la H. Asamblea Constituyente el adjunto Proyecto de Decreto en unión de los Señores Diputados que lo han suscrito.— Quito, marzo 6 de 1897.
Carrillo C. Andrade. Alejandro Villanueva.

La Asamblea Nacional del Ecuador
Considerando:

Que hace dos años que los habitantes de la Isla de Cuba luchan armados contra la Metrópoli, por obtener su emancipación y autonomía;

Que con tales propósitos han proclamado los cubanos la forma de Gobierno republicano, dándose una Constitución y organizando todos los Poderes Públicos;

Que el reconocimiento de su beligerancia por las demás Naciones, no contraria de ninguna manera las leyes de neutralidad, antes bien se dispieren y establecen mejor las reglas del Derecho Internacional;

Decreta:

Art.º único.— El Congreso Constituyente del Ecuador reconoce la beligerancia de los cubanos en su actual contienda con el Gobierno de España.

Dado, B^a

J. B. Vela. - Gabriel U. Ullauri. - Alejandro Villanar
J. y. Paraja. - J. Peraltá. - Manuel A. Franco. - Alberto Suina. - José
Félix Valdivieso. - Enrique Morales Alfaro. - Julio Andrade. - Abel Va-
chano. - Wenceslao Ugarte. - Luciano Corral. - Roberto Andrade. -
Celiano Monge. - Delfín B. Creviño. - Antonio Cevallos. - C. Concha
C. - M. A. Carbo. - J. Román. - Manuel Paladines. - Ance. Dubia. -
José Antonio Vanegas. - Pedro J. Vera. - Cisneros. - J. C. Ricuarte. - B.
N. Torres. - Modesto N. Andrade. - Rafael Ontaneda. - Angel J. Arango.

El Sr. Córdova. - Nadie puede poner en du-
da la trascendental y peligrosa importancia que en-
traña para la República del Ecuador el reconociemien-
to de la beligerancia de los insurrectos en campo; pero
nadie tampoco me convencerá de que la discusión
de tal asunto tenga un carácter urgente para que
nosotros lo antepongamos al estudio de otras leyes
y decretos de interés positivo y general. Así pues, co-
mo cuestión previa, someto a la consideración de la
Asamblea la siguiente moción, con apoyo de los Dres.
Vicepresidentes, Cordero, Egas y Aguilar:

"Que se aplaque la discusión del Proyecto
sobre reconocimiento de la beligerancia de Cuba, hasta
que la Asamblea concluya la discusión de las leyes
de Presupuesto, Instrucción Pública, Régimen Adminis-
trativo Anterior y Orgánica del Poder Judicial."

En consecuencia, suplico al Sr. Presiden-
te que prescriba a los Dres. Diputados que han com-
puesto sus discursos patrióticos, que los reserven para
cuando lleguemos al caso de disentir acerca de la
conveniencia o inconveniencia del reconocimiento de
la beligerancia; y que la discusión se limite simica-
mente a manifestarnos la necesidad y urgencia
de que resolvamos en el acto, festivando un asunto
tan grave, la preinducida beligerancia. Si tal demos-
tración llega a hacerse; es decir si se me prueba
que la independencia de la hermosa Antilla de-
pende del reconocimiento que haga esta Asam-
blea de su beligerancia, yo no me opondré a la in-
mediata discusión del proyecto que ha formulado
la Comisión respectiva.

La Presidencia, como cuestión previa, la
sometió a debate.

El Sr. Cevallos. - Sr. Presidente: La moción
que acaba de proponer el Sr. Córdova, no tiene otro
objeto que la mal simulada intención de hacer in-
gaborio el proyecto que hemos tenido la honra de
firmar muchos Diputados, cediendo a intimas con-

vicciones y á las exigencias de la opinion pública en sus múltiples manifestaciones, para el reconveimiento de la beligerancia de Cuba, que se trata, si aprobar la moción, de relegar el proyecto á un aplazamiento indefinidamente. La heroica Cuba, en estos solennos momentos, lucha con valor heroico por la Santa Causa de su independencia y libertad, y á la vista de sus angustias y dolores no cabe en pechos americanos mantenerse frios espectadores de sus sangrientos batallas. Reconozcamos enanto antes la beligerancia de Cuba, y por esto me opongo á la moción que se discute.

El Sr. Ullauri. - Previa lectura del art. 57 del Reglamento Interior, manifestó que, no hallándose el Decreto en ninguno de los cuatro casos previstos en él, no podía suspenderse; y agregó que no podía ejercerse comprendido en el segundo, porque para ello era necesario que se lo diferiera hasta cierto día; y, según los términos de la moción, se lo aplazaba indefinidamente hasta que se aprueben todas las leyes.

El Sr. Vela (J. B.). - Fuera de las razones expuestas por el Sr. Ullauri, jamás apoyaré con mi voto la moción que se discute, porque ella no tiene otro objeto que burlar las aspiraciones del patriotismo. Pretender que se aplaze para discutir el Proyecto, una vez aprobadas todas las leyes, esto es, cuando nada tengamos que hacer, es, repito, hacer burla de nosotros.

El Sr. López. - Es un asunto de tanta importancia como es el declarar la beligerancia de Cuba, debo exponer con franqueza mi opinion. Quien no se entusiasma, Señor Presidente, quien no se apasiona por ese pueblo heroico que está sacrificándose por obtener su emancipación, que está quedando sangriento por tal de conquistar su autonomía y la mejor manera de gobernarse? Estoy seguro que en este augusto recinto no hay corazón que no lata de simpatía por la heroica Cuba, á presencia de sus inmensos sacrificios; y con gusto habría puesto mi firma al pie de ese Proyecto, si, por desgracia, la Constitución que acabamos de sancionar y que hemos prometido cumplir, no impidiera á esta H. Asamblea discurrir este asunto. En efecto, Sr. Presidente, la atribución 6ª del art. 94 dispone que el Poder Ejecutivo es el único que dirige las negociaciones diplomáticas, es decir las gestiones de Gobierno á Gobierno, y esta H. Asamblea no podría reconocer la beligerancia

de Cuba sin infringir la Constitución. Por tanto, soy de opinión que, á lo más, debe limitarse la Asamblea á excitar al Poder Ejecutivo para que declare dicha beligerancia, si ve llegado el caso.

Cerrada la discusión, y recogidas las votaciones nominalmente, á petición del Sr. Peralta, fué aprobada la moción; habiendo estado por ella los Sres. Presidente, Vicepresidente, Parja, Rosales, Urdinola, Vela (F.), Andrade (M. N.), Ruiz (F.), Ruiz (G.), Larriva, López, Ego, Montalvo, Cueva, Viteri, Cisneros, Villasis, Cordero, Vascones, Bueno, Bayas, Vero, Córdova, Coronel, Aguilar, Montrosinos, Antriago y Andrade (C.) y en contra, los Señores Peralta, Franco, Ugarte, Román, Guarderas, Ereviño, Valdivieso (J. F.), Vanegas, Pineda, Carbo, Reina, Cevallos, Dubria, Paladines, Villavieja, Vela (J. B.), Andrade (J.), Vera, Morales Alfaro, Pachano, Villomar, López y los insulares Secretarios Coral y Monge.

El Sr. Villamar. — Salvar el honor de esta Asamblea, he aquí el más poderoso motivo que he mos tomado en cuenta los que pedimos que se resolviera de una vez el asunto sobre Cuba.

Por qué tanta urgencia, se nos ha dicho; y como si nada debiéramos importarnos los grandes intereses de la Libertad, se ha aplazado la cuestión de la beligerancia de los patriotas cubanos para cuando ya nada otra cosa tenga que hacer la Asamblea, ó lo que es lo mismo, se ha resuelto que no se discutiera nada ni nueva. Pero ¿cuál es la razón, cuáles los motivos? pregunto yo, á mi vez, de semejante resolución. Yo los sé, y aunque los miembros que debo á los autores de ella me están imponiendo silencio, no puedo dejar de exponer que la falta de valor para votar abiertamente en contra del Proyecto, es la única causa que le ha inspirado, velada, eso sí, por la sombra del amor patrio. Dispensadme, Señor; no puedo continuar porque no está en mi decir en este asunto, sin comprometerme hondamente.

El Sr. Andrade (J.). — Efectivamente, señor, es así como se tratan los grandes asuntos de la humanidad? Así lo que interesa á todo aquel que nace y vive en la libertad? Se presenta una moción que no tiene otro objeto que abogar la voz del patriotismo, y vienen los cuarenta votos; es-
Los cuarenta eternos votos.

En este instante el Sr. Presidente le llamó al orden, recomendándole moderara su dis-

curso, si queria continuar en el uso de la palabra, y haciéndole presente que no habia asunto alguno sobre que versara la discusion)

El Sr. Andrade (continuando). - Voy a lanzar una idea a la arena de la discusion, y no me da la razon para que se me exija moderacion. Como he de moderar mis arrebatos si hoy ves con la imaginacion esos torrentes de sangre que corren en la esparnada Cuba? acaso nosotros los hijos de la insurreccion no debemos tener siquiera una voz de aliento para esos lidiadores que se esfuerzan por adquirir vida independiente y libre?

El Sr. Vicepresidente, invitado por el Sr. Presidente a sustituirle, interrumpio al Sr. Diputado llamandolo al orden y levanto la sesion, expresando no haber gomo en debate.

El Presidente de la Asamblea,

A. Moncayo

El Diputado Secretario,

El Diputado Secretario,

Celiano Monge

Sesion ordinaria del 11 de Marzo de 1897.

Primera hora.

Presidencia del Sr. Abelardo Moncayo.

Concurrieron los Srs. Andrade (I.), Andrade (N.), Andrade (R.), Arango, Arellano, Carlos, Cisneros, Cordova, Cuera, Egas, Entriaigo, Lopez, Larriva, Montalvo, Montesinos, Ontameda, Oria, Pachano, Paladines, Pareja, Peralta, Poveda, Pozo, Ruiz (I.), Ruiz (N.), Subia, Treviño, Torres, Ullauri, Vascones, Valdovinoso, Panegas, Vela (I.), Vela (F. B.), Vera, Villanar, Zepeda y los infrascritos Diputados Secretarios Casal y Monge.

Púsose a debate la siguiente mocion presentada por los Srs. J. B. Vela, Gabriel Ullauri, A. Vi